

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 34).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga la Cátedra de Estudios Superiores de Geografía, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los reales decretos de 30 de abril de 1915 y 31 de agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de esta convocatoria.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad; y
- 4.ª Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (plan de 1922) poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Consular por el plan de 1915, o ser profesor mercantil procedente de algunos de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar co-

mienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra (Historia del Comercio, Estudios Superiores de Geografía y Derecho consular) requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificaran en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Madrid 16 de enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), con el sueldo o gratificación de 1500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Gijón, en la forma que previene el Real decreto de 26 de julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela a que pertenezca la vacante, haber cumplido veintidós años de edad, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reci-

ban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Madrid 18 de enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

TESORERÍA DE HACIENDA

Itinerario para la cobranza en el 4.º trimestre de 1922-23, en la Zona de Villarcayo.

- Aforados de Moneo, 2 de febrero.
 - Bocos, 3.
 - Berberana, 4.
 - Espinosa de los Monteros, 5, 6 y 7.
 - Junta de la Cerca, 5 y 6.
 - Junta de Oteo, 11 y 12.
 - Junta de Río de Losa, 13.
 - Junta de San Martín de Losa, 8.
 - Junta de Villalba de Losa, 9.
 - Junta de Traslaloma, 7.
 - Jurisdicción de San Zadornil, 14.
 - Medina de Pomar, 7 y 8.
 - Merindad Castilla la Vieja, 9 al 11.
 - Merindad de Valdivielso, 12 y 13.
 - Merindad de Montija, 17 y 18.
 - Merindad Cuesta Urría, 11 al 13.
 - Partido la Sierra en Tobalina, 19.
 - Trespaderne, 20.
 - Valle de Tobalina, 10, 11, 12 y 13.
 - Valle de Mena, 8, 9, 10 y 11.
 - Villarcayo, 22.
- Burgos 1.º de febrero de 1923.—M. Montero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones, en orden de 15 de diciembre último, del eupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1923-24, por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la

formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año 1923-24, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª En cumplimiento a la Ley de 26 de junio último, hay que aumentar individualmente el 25 por 100 de la riqueza con que figuren los contribuyentes, y como los impresos no deben adicionarse con más casillas que las del modelo, que es el mismo empleado en años anteriores, deberán antes y separadamente hacer dicho aumento y fijarle después en la casilla correspondiente de rústica y pecuaria y sumarla al total; la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figuren por orden alfabético: primero el nombre del pro-

pietario, y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa o Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria o administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia o sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 16 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, o sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto formado por la Junta pericial y Ayunta-

miento o Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea o equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas o hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia a esta Administración antes del 1.º de marzo próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20,25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda, en casillas separadas, cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo cons-

tar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpétuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres a seis y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos, también por pliego, para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 27 de enero 1923. — El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Chápuli.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribucion territorial. — Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1923-24, a saber: 2.425.843 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18'797.179 por 100 y 388.134 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 BAJAS		15 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia.	4 Pecuaría.	TOTAL				9 por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		11 por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reparatos anteriores.	12 por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
SECCIÓN PRIMERA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	12151	1203	13354	2137	342	2479	20	»	2499	»	»	»	2499
Aforados de Moneo.....	13152	4273	17425	2788	446	3234	21	»	3255	»	»	»	3255
Altable.....	24966	1699	26665	4266	683	4949	40	»	4989	»	»	»	4989
Amaya.....	20519	7390	27909	4465	714	5179	33	»	5212	»	»	»	5212
Aranda de Duero.....	260701	15113	275814	44130	7061	51191	422	»	51613	»	»	»	51613
Arauzo de Salce.....	15503	1774	17277	2761	442	3203	25	»	3228	»	»	»	3228
Arenillas de Villadiego.....	29999	1764	31763	5082	813	5895	49	»	5944	»	»	»	5944
Arlanzón.....	19759	4641	24400	3904	625	4529	32	»	4561	»	»	»	4561
Atapuerca.....	34827	1758	36585	5854	937	6791	56	»	6847	»	»	»	6847
Bahabón de Esgueva.....	18447	1604	20051	3208	513	3721	30	»	3751	»	»	»	3751
Barbadillo de Herreros.....	12509	8789	21298	3408	545	3953	20	»	3973	»	»	»	3973
Barrios de Bureba (Los).....	21655	756	22411	3586	574	4160	35	»	4195	»	»	»	4195
Barrios de Villadiego.....	11781	955	12736	2038	326	2364	19	»	2383	»	»	»	2383
Belbimbre.....	15874	1047	16921	2707	433	3140	26	»	3166	»	»	»	3166
Berlangas de Roa.....	20193	1405	21598	3456	553	4009	33	»	4042	»	»	»	4042
Berzosa de Bureba.....	22514	1755	24269	3883	621	4504	36	»	4540	»	»	»	4540
Boada de Roa.....	26294	2040	28334	4533	725	5258	43	»	5301	»	»	»	5301
Bocos.....	6844	435	7279	1164	186	1350	11	»	1361	»	»	»	1361
Buniel.....	21395	1969	23364	3738	598	4336	35	»	4371	»	»	»	4371
Burgos.....	260955	14566	275521	44083	7053	51136	422	»	51558	»	»	»	51558
Busto de Bureba.....	48711	1710	50421	8067	1291	9358	79	»	9437	»	»	»	9437
Campillo de Aranda.....	44314	3447	47761	7642	1223	8865	72	»	8937	»	»	»	8937
Campolara.....	6916	2541	9457	1513	242	1755	11	»	1766	»	»	»	1766
Cantabrana.....	8436	828	9264	1482	237	1719	14	»	1733	644'04	»	644'04	1088'96
Carcedo de Bureba.....	12939	4026	16965	2714	434	3148	21	»	3169	»	»	»	3169
Cardeñuela-Riopico.....	17796	3766	21562	3450	552	4002	29	»	4031	»	»	»	4031
Carrias.....	13549	1312	14861	2378	380	2758	22	»	2780	»	»	»	2780
Cascajares de la Sierra.....	4047	2200	6247	1000	160	1160	7	»	1167	»	»	»	1167
Castildelgado.....	17390	772	18162	2906	465	3371	28	»	3399	»	»	»	3399
Castil de Peones.....	13214	2567	20781	3325	532	3857	29	»	3886	»	»	»	3886
Castrillo de la Reina.....	16460	9414	25874	4140	662	4802	27	»	4829	»	»	»	4829
Castrillo-Matajudios.....	»	3636	3636	582	93	675	»	»	675	»	»	»	675
Castrovido.....	10403	2811	13214	2114	338	2452	17	»	2469	»	»	»	2469
Cayuela.....	18961	3251	22212	3554	569	4123	31	»	4154	»	»	»	4154
Coculina.....	29114	3296	32410	5186	830	6016	47	»	6063	»	»	»	6063
Cornudilla.....	9441	830	10271	1640	263	1903	15	»	1918	»	»	»	1918
Cubo de Bureba.....	37699	1077	38776	6204	993	7197	61	»	7258	»	»	»	7258
Cueva-Cardiel.....	17658	505	18163	2906	465	3371	29	»	3400	»	»	»	3400
Eterna.....	8328	1479	9807	1569	251	1820	13	»	1833	»	»	»	1833
Grijalba.....	20998	2519	23517	3763	602	4365	34	»	4399	»	»	»	4399
Gumiel de Hizán.....	126519	6688	133237	21318	3411	24729	205	»	24934	»	»	»	24934
Hacinas.....	8915	6700	15615	2498	400	2898	14	»	2912	»	»	»	2912
Haza.....	27351	585	27936	4470	715	5185	44	»	5229	»	»	»	5229
Jaramillo Quemado.....	5701	2799	8500	1360	218	1578	9	»	1587	»	»	»	1587
Mambrilla de Castrejón.....	44838	2926	47764	7642	1223	8865	73	»	8938	»	»	»	8938
Mazuela.....	13817	1589	15406	2465	394	2859	22	»	2881	»	»	»	2881
Mecerreyes.....	18546	3455	22001	3520	563	4083	30	»	4113	»	»	»	4113
Medina de Pomar.....	56993	5581	62574	10012	1602	11614	92	»	11706	»	»	»	11706
Melgar de Fernamental.....	115456	13997	129453	20713	3314	24027	187	»	24214	»	»	»	24214
Milagros.....	32865	3109	35974	5756	921	6677	53	»	6730	»	»	»	6730
Molina de Ubierna (La).....	16364	2609	18973	3037	486	3523	26	»	3549	»	»	»	3549
Moncalvillo.....	7851	4228	12079	1933	309	2242	13	»	2255	»	»	»	2255
Navas de Bureba.....	8362	934	9296	1487	238	1725	14	»	1739	»	»	»	1739
Oña.....	34385	3041	37426	5988	958	6946	56	»	7002	»	»	»	7002
Padrones de Bureba.....	5725	1199	6924	1108	177	1285	9	»	1294	»	»	»	1294
Palazuelos de la Sierra.....	9954	2394	12348	1976	317	2293	16	»	2309	»	»	»	2309
Peñaranda de Duero.....	87757	1589	89346	14295	2287	16582	142	»	16724	»	»	»	16724
Pino de Bureba.....	10191	784	10975	1756	281	2037	16	»	2053	»	»	»	2053
Quemada.....	17081	2320	19401	3104	497	3601	28	»	3629	»	»	»	3629
Quintanaález.....	22785	331	23116	3699	592	4291	37	»	4328	»	»	»	4328
Quintanalara.....	4889	1110	5999	960	154	1114	8	»	1122	»	»	»	1122
Quintanaloranco.....	24331	4418	28749	4600	736	5336	40	»	5376	»	»	»	5376
Quintanaortuño.....	17464	2629	20093	3215	514	3729	28	»	3757	»	»	»	3757
Quintanaoides.....	21864	2345	24209	3874	620	4494	35	»	4529	»	»	»	4529
Quintanillabón.....	5797	991	6788	1086	174	1260	9	»	1269	»	»	»	1269
Quintanilla Sobresierra.....	17871	4375	22246	3559	569	4128	29	»	4157	»	»	»	4157
Rabé de las Calzadas.....	18704	2201	20905	3345	535	3880	30	»	3910	»	»	»	3910
Retuerta.....	14907	3119	18026	2884	461	3345	24	»	3369	»	»	»	3369
Rojas.....	23081	4710	27791	4447	711	5158	37	»	5195	»	»	»	5195
Rucandio.....	8163	876	9039	1446	231	1677	13	»	1690	»	»	»	1690
San Mamés de Burgos.....	11973	1316	13289	2126	340	2466	19	»	2485	»	»	»	2485
San Martín de Rubiales.....	96674	5199	101873	16300	2608	18908	156	»	19064	»	»	»	19064
S. Quirce Riopisuerga.....	19328	5175	24503	3921	627	4548	31	»	4579	»	»	»	4579
Solas de Bureba.....	10525	1354	11879	1901	304	2205	17	»	2222	»	»	»	2222
Sotresgudo.....	30762	3229	33991	5439	870	6309	50	»	6359	»	»	»	6359

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Susinos del Páramo.....	11480	709	12189	1950	312	2262	19	»	2281	»	»	»	2281
Tablada del Rudrón.....	12819	1682	14501	2320	371	2691	21	»	2712	»	»	»	2712
Tapia.....	12286	2355	14641	2343	375	2718	20	»	2738	»	»	»	2738
Tardajos.....	45384	3132	48516	7763	1242	9005	73	»	9078	»	»	»	9078
Terminón.....	6905	521	7426	1188	190	1378	11	»	1389	»	»	»	1389
Tubilla del Lago.....	11559	3510	15069	2411	386	2797	19	»	2816	»	»	»	2816
Valcavado de Roa.....	18013	2032	20045	3207	513	3720	29	»	3749	»	»	»	3749
Vallarta de Bureba.....	26219	3710	29929	4789	766	5555	42	»	5597	»	»	»	5597
Valle de Valdelucio.....	38896	26138	65034	10406	1665	12071	63	»	12134	»	»	»	12134
Valle de Zamanzas.....	15814	2563	18377	2941	470	3411	26	»	3437	»	»	»	3437
Valluercanes.....	39601	6768	46369	7419	1187	8606	64	»	8670	»	»	»	8670
Vileña.....	12321	668	12989	2078	332	2410	20	»	2430	»	»	»	2430
Villadiego.....	50469	4436	54905	8785	1405	10190	82	»	10272	»	»	»	10272
Villalbilla de Burgos....	14106	1490	15596	2495	403	2898	23	»	2921	»	»	»	2921
Villalbilla de Villadiego.	16813	1462	18275	2924	468	3392	27	»	3419	»	»	»	3419
Villalbos.....	4618	416	5034	806	129	935	7	»	942	»	»	»	942
Villamartin Villadiego...	11591	3783	15374	2460	393	2853	19	»	2872	»	»	»	2872
Villamayor de Treviño...	17192	2194	19386	3102	496	3598	28	»	3626	»	»	»	3626
Villanueva de Gumiel.	11081	2463	13544	2167	347	2514	18	»	2532	»	»	»	2532
Villaquirán de la Puebla	»	1480	1480	237	38	275	»	»	275	»	»	»	275
Villarcayo.....	15094	1399	16493	2639	422	3061	24	»	3085	1288'30	»	1288'30	1796'70
Villasur de Herreros....	11064	8107	19171	3067	491	3558	18	»	3576	»	»	»	6576
Villayuda.....	8786	931	9717	1555	249	1804	14	»	1818	»	»	»	1818
Villoruebo.....	10136	4880	15016	2403	384	2787	16	»	2803	»	»	»	2803
Villovela de Esgueva....	23084	4829	27913	4466	715	5181	37	»	5218	»	»	»	5218
Zumel.....	9176	540	9716	1555	249	1804	15	»	1819	667'64	»	667'64	1151'36
Bascuñuelos (agregado al Valle de Tobalina)....	4095	1268	5363	858	137	995	7	»	1002	»	»	»	1002
Criales y ocho pueblos más agregados a Junta de la Cerca.....	42085	4179	46264	7402	1184	8586	68	»	8654	»	»	»	8654
Barriosuso y ocho pueblos más agregados a Merindad de Castilla la Vieja.	28907	1655	30562	4890	782	5672	47	»	5719	»	»	»	5719
Total.....	2758825	336128	3094953	495192	79230	574422	4463	»	578885	2599'98	»	2599'98	576285'02

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de D. Miguel Sobrón Oñate, natural de Ayuelas, vecino de Ayuelas, provincia de Burgos, soltero, de 74 años de edad, hijo de León y de María, que falleció en indicado pueblo de Ayuelas, el día 26 de mayo último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia la reclama la hermana del causante doña Vicenta Sobrón Oñate y los sobrinos carnales Basilisa y Jacinta Ortiz Sobrón, únicos hijos de la difunta Laureana Sobrón Oñate y Salvador, María Santos y Ricardo Barrón Sobrón, hijos de la difunta Carmen Sobrón Oñate.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos, expido el presente en Miranda de Ebro a 29 de enero de 1923.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general del reparto puedan acuparse y proceder a la formación del Repartimiento general de utilidades en sus dos partes per-

sonal real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto Ley de 11 de septiembre de 1918, se hace preciso que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza de este municipio, por separado, según el artículo 6.º de la misma.

Así bien se advierte que los contribuyentes comprendidos en ambas partes, personal y real, no estarán obligados a presentar dichas relaciones de las rentas o productos que obtengan en este término cuando, las cifras correspondientes de rústica, pecuaria, urbana e industrial consten en el imponible de los documentos estadísticos de este municipio aprobados, que servirán de base, deduciendo de dichas sumas lo que satisfagan al Tesoro.

Pasado el plazo de presentación de referidas relaciones, se entenderá renuncian ha hacerlo y que se conforman con los que asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización del 25 por 100 preceptuada en la Ordenanza municipal.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurri-

rán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Pedrosa de Rio-Urbel 15 de enero de 1923.—El Alcalde, Manuel Río.

Alcaldía de Vallegera.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vallegera 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Eustasio Palacin.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Valle de Valdebezana.
 - Avellanosa de Muñó.
 - Quintanilla-Sobresierra.
 - Carrias.
 - Santa Cecilia.
 - Los Ausines.
 - Saldaña de Burgos.
 - Sarracin.
 - Coruña del Conde.
 - Pancorvo.
 - Rojas.
 - Olmillos de Sasamón.
 - Villaescusa de Roa.
 - Quintanilla de la Mata.
 - Quintanalaranco.
 - Revilla y Haedo (La).
 - Castrillo de Solarana.
 - Sandoval de la Reina.
 - Sargentos de la Lora.
 - Rebolledo de la Torre.
 - Hontoria del Pinar.
 - Pino de Bureba.
 - Quintanilla-Somuño.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Los días 7, 8, 9 y 10 de febrero próximo tendrá lugar la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año y los atrasos del mismo y anteriores, en los sitios señalados.

Por tanto, los contribuyentes vecinos y forasteros deudores pueden satisfacer sus cuotas dentro del periodo voluntario, de lo contrario se hará efectivo por la vía de apremio.

Merindad de Valdivielso 29 de enero de 1923.—El Alcalde, Liborio López.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles

Superfosfatos Saint-Gobain

Nuestra importación directa de los Nitratos de Sosa de Chile nos permite ofrecer estas primeras materias fertilizantes para la próxima campaña a los precios de origen, en los puertos de Santander, Pasajes y Bilbao, o franco sobre la estación de ferrocarril que más convenga.

Aunque las importaciones se hacen pago al contado, contra documentos de embarque, concedemos plazos de tres y tres meses a los Sindicatos agrícolas y labradores solventes.

Para la cotización y contratos:

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.